



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0739

Se pasa a resolver la solicitud de cancelación de la medida cautelar, que grava el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-35981, teniendo en cuenta que si bien se pudo constatar que en este juzgado se tramitó proceso divisorio instaurado por Iván Caro Londoño contra Argelia Hincapié Viuda de Caro, Fabio Enrique, Jaime, Luisa Maria, Jorge Hernán Caro Hincapie, Hugo Caro Londoño, Martha Caro Londoño, Darnelly Caro Londoño y Maria Mery Caro Londoño, no fue posible encontrar el radicado ni el proceso.

Por lo anterior y vistas las constancias que anteceden¹, y vencidos los términos concedidos en providencia del 19 de enero de 2022, se procede a resolver la solicitud de cancelación de la medida cautelar, vista en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 282-35981.

CONSIDERACIONES

Actuando en el trámite de proceso divisorio instaurado por Iván Caro Londoño contra Argelia Hincapié Viuda de Caro, Fabio Enrique, Jaime, Luisa Maria, Jorge Hernán Caro Hincapie, Hugo Caro Londoño, Martha Caro Londoño, Darnelly Caro Londoño y Maria Mery Caro Londoño, considerando que: la medida cautelar fue inscrita hace más de cinco (5) años, en 1979; que el referido proceso divisorio se tramitó en este despacho, tal como se desprende del certificado de tradición; y que la cautela, comunicada a través de oficio 244 del 24 de septiembre de 1979 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, fue inscrita el 27 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que a la fecha la medida decretada continúa vigente, el señor Álvaro Beltrán elevó solicitud de cancelación.

Según lo anterior y en aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y como la medida cautelar fue inscrita hace más de cinco (5) años y el proceso aparece como si se hubiese tramitado en esta Judicatura y no ha sido posible hallarlo, con auto de enero 19 de 2022 se ordenó fijar aviso por veinte días en el Micrositio Web del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá en la página de la Rama Judicial – Sección Avisos²; término durante el cual los interesados podían hacer valer sus derechos respecto de la solicitud de cancelación de la medida cautelar. Además, se ofició a los despachos judiciales del país a través del Consejo Seccional de la Judicatura, para que en el término de diez días se pronunciaran sobre la existencia de remanentes dentro del proceso divisorio instaurado por Iván Caro Londoño contra Argelia Hincapié Viuda de Caro, Fabio Enrique, Jaime, Luisa Maria, Jorge Hernán Caro Hincapie, Hugo Caro Londoño, Martha Caro Londoño, Darnelly Caro Londoño y María Mery Caro Londoño.

¹ Archivo 32 y 47

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-calarca/106>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

En cumplimiento a lo ordenado, el 24 de enero de 2022 y por secretaría se fijó el mencionado aviso permaneciendo allí por el término ordenado sin que se hubiere presentado solicitud a tener en cuenta. También, el 26 de enero de este año, se remitió el oficio ordenado al Consejo Seccional de la Judicatura, de donde se recibió escrito del juzgado Promiscuo municipal de Buenavista Quindío, informando la no existencia de embargo de remanentes para el proceso divisorio instaurado por Iván Caro Londoño contra Argelia Hincapié Viuda de Caro, Fabio Enrique, Jaime, Luisa Mario, Jorge Hernán Caro Hincapié, Hugo Caro Londoño, Martha Caro Londoño, Darnelly Caro Londoño y María Mery Caro Londoño.

Conforme lo expuesto, resulta entonces procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de demanda decretada dentro del proceso divisorio instaurado por Iván Caro Londoño contra Argelia Hincapié Viuda de Caro, Fabio Enrique, Jaime, Luisa María, Jorge Hernán Caro Hincapié, Hugo Caro Londoño, Martha Caro Londoño, Darnelly Caro Londoño y María Mery Caro Londoño, al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-35981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Segundo: Por secretaría **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d5d42b5a7552283037c505c034a913a3e355befc7d3d52db14e73b3658506b**

Documento generado en 15/06/2022 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>